

Un mes . . . . . 2 ptas.
Un año . . . . . 22'50

El Guadalete

Un mes . . . . . 2'50 ptas
Un año . . . . . 25

Anuncios, reclamos y comunicados
a precios convencionales.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1852)

Redacción y Administración,
Compás 2.

Jerez de la Frontera: Martes 22 de Mayo de 1900.

Año XLVI.

El Guadalete.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN EL ATENEO POR EL SEÑOR
D. CARLOS RIVERO Y GORDON, LA NO-
CHE DEL 16 DEL CORRIENTE.

(Continuación.)

Occupémos ahora del documento mercantil por excelencia, de la letra de cambio, creada por el comercio y para el comercio prestó siempre a éste los más relevantes servicios, y a consecuencia de ello, ha sido constante objeto del más detenido estudio por parte de jurisconsultos y legisladores. Dos principales tendencias disputábase la supremacía acerca de tan interesante materia; la seguida por el Código francés, tan solo ve en la letra un instrumento del contrato de cambio; la otra que ha inspirado la legislación alemana, convierte a la letra en algo más útil todavía, en poderoso instrumento de crédito; no cabiendo duda alguna de que esta última tendencia, hacia la cual la ciencia muestra una preferencia decidida, es la más aceptable y ventajosa, y la razón de ello es bien sencilla: el dotar a la letra de aquellas condiciones que son necesarias para que sirva como instrumento de crédito, no impide el que a su vez se la utilice como medio adecuado para realizar el contrato de cambio, y por el contrario, al pretender que la letra sea tan solo un instrumento de cambio, haciendo que en la misma concurren únicamente aquellos requisitos que para tal propósito sean convenientes, se hace imposible que de ella pueda valerse el comercio como instrumento de crédito: son por lo tanto incuestionables las ventajas que el sistema alemán ofrece respecto a este particular. Nuestro Código vacilante é indeciso entre ambas tendencias, ha seguido un criterio ecotico, el cual entendemos debe rectificarse haciendo que desaparezcan las restricciones que impiden prospere de una vez el sistema alemán, restricciones que ninguna ventaja positiva reportan. ¿Por qué, si se permite el endoso en blanco, no ha de autorizarse el que desde luego pueda la letra girarse al portador, convirtiéndola de este modo y gracias a la garantía que inspiren las firmas que en ella figuran, en documento análogo al billete de banco? ¿Por qué, si se consiente el que la letra pueda girarse a cargo del propio librador, se exige como requisito indispensable el que en tal caso sea pagada en lugar distinto del domicilio de dicho librador? ¿Por qué se exige el que en la letra se exprese necesariamente su valor, ó sea el concepto en que el librador se declara reintegrado por el tomador, exigencia que lleva a la ficción de expresar que el librador retiene el valor en sí mismo, cuando a su propia orden es girada la letra?

Aparte de esto, algunas reformas de menos trascendencia, pero de indudable utilidad, conceptuamos necesarias en esta importantísima materia; refiérase una de ellas a la aceptación de las letras, para la que nuestro Código requiere la insustituible fórmula de «acepto ó aceptamos»; recuerdo éste sin duda de aquel antiguo y exagerado formalismo que exigió necesariamente el uso de determinadas palabras para la validez de los contratos: mejor parece el sistema sobre este punto seguido por el Código de Rumania y algunos americanos, que establecen pueda hacerse la aceptación con la palabra «acepto» ó otras semejantes que revelen la intención de aceptar, y si con ello asaltasen al legislador temores de que pudiera emplearse una fórmula que por su vaguedad diese margen a dudas y controversias, más acertadas resultan todavía las legislaciones inglesa, alemana y otras, que consideran suficiente la firma del librado, para indicar la aceptación.

Creemos, por último, necesitada de reforma la disposición que exige como requisito indispensable para la validez del protesto de una letra, el que dicho protesto se haga constar en acta notarial. Se explica perfectamente que la intervención del notario se declare irremplazable en aquellos casos en que la pericia y conocimiento de dicho funcionario, unidos a la fe de que es depositario sean una verdadera y sólida garantía de otro modo no sería posible obtener; pero si con el protesto tan solo se trata de hacer constar de un modo fehaciente que la letra se presentó a su debido tiempo para ser aceptada ó pagada, sin que ni la aceptación ni el pago se consiguiera, diligencia que en algunos lugares de Iugaberra puede practicarse con la mera intervención de un ciudadano notable, es indudable que para

hacer en muchos casos posible el levantamiento del protesto, debiera establecer nuestro Código a semejanza del alemán, belga ó italiano, que a falta de notario pueda autorizar dicho protesto la autoridad municipal ó otro funcionario público, evitándose de este modo el que en ocasiones por falta de notario que autorice el acto, puedan perjudicarse los derechos del tenedor de la letra.

Imposible es a veces que el comerciante realice por sí mismo todos los actos que le índole del tráfico a que se dedica pueda requerir; de aquí el que como un necesidad inexcusable haya surgido el mandataria mercantil bajo las múltiples formas del comisionista, el factor, el dependiente y el mancebo: importantísimo y de gran interés resulta el estudio de estos agentes auxiliares del comercio; mas como el tiempo apremia, no podemos detenernos en su estudio, limitándonos en su virtud a señalar una desigualdad que se observa en los preceptos que los reglamentan, desigualdad que debiera desaparecer con tanto más motivo cuanto que perjudica a quien en este contrato representa la parte más débil ó sea el dependiente.

Entre las causas que según el Código pueden autorizar al comerciante para pedir a sus dependientes, figura la de faltar éstos gravemente a respeto y consideración debidos a su principal y a las personas de su familia ó dependencia, disposición muy natural dado el que muy frecuentemente el dependiente vive en casa de su principal; pero el Código no está a la recíproca en este punto, pues que al tratar de los motivos que permiten al dependiente despedirse de su principal, sólo habla de los malos tratamientos ó ofensas graves por parte de éste: ¿Es esto una omisión involuntaria del legislador, ó es que intencionalmente se quiere hacer al dependiente de tan triste condición, que sin remedio alguno tenga que continuar en su puesto sufriendo sin poder evitarlos los malos tratamientos, hasta las ofensas de aquellos con quienes vive ó a cuyo lado presta sus servicios, siempre que esos malos tratamientos ó ofensas no provengan del propio principal? Sea ó no un olvido, lo cierto es que esto resulta sumamente injusto y que por ello debe ser modificado tal precepto.

Una deficiencia de gran bulto observábase en el Código al hablar de préstamo mercantil, de ese poderoso elemento auxiliar del comercio que le facilita el capital tan necesario para su vida y desarrollo; y no nos referimos a las condiciones que se exigen para considerarlo como acto mercantil según las cuales podrá darse muy bien el caso de que un préstamo que ni aun remotamente tiene relación con operaciones de comercio, sea sin embargo calificado como mercantil tan sólo por ser comerciante el prestamista ó el prestatario; de estos y otros defectos análogos, nos ocupamos ya aunque bien someramente al comenzar este trabajo: tratamos ahora tan sólo de la anomalía que resulta en nuestro Código al determinar que el préstamo se repite gratuito si el interés no se hubiera pactado por escrito. Si el fin del comercio es el lucro, si por virtud de ese carácter que al comercio distingue, no se conciben en él, aquellos contratos de beneficencia y liberalidad que el derecho común regula géomó explicar en un Código; mere útil disposición como la que nos ocupa, que radicalmente contradice esa tendencia que al comercio caracteriza? mucho más aceptable es en este punto el criterio seguido por el Código del Ecuador, según el que, deberá constar por escrito el interés de un préstamo, tan sólo cuando dicho interés exceda del legal.

Importantísimo es, á no dudarlo, el contrato de seguro, bajo los múltiples aspectos que presenta; presta siempre un servicio eficazísimo al comercio, pues que si bien no puede impedir esos mil peligros y contingencias que el débil poder humano no alcanza en muchos casos a prevenir ni menos a evitar, atenúa al menos las funestas consecuencias que en el orden económico producen esos mismos peligros, trocados ya en irremediable mal.

Popularizado y extendido ya el ventajoso contrato de seguro, no hace falta precenizar sus beneficiosos resultados por lo que hemos de limitarnos a exponer algunas consideraciones respecto al seguro sobre la vida, señalando las injusticias que al reglamentarlo se cometen por el Código, injusticias que reclaman una inmediata reforma en este punto. Es principio fundamental en materia de seguros, el de que la indemnización a que el contrato da derecho, no deba ser exigible en aquellos casos

en que el dño sobreviene por culpa de propio asegurado; esto es moral y necesario, pues que si así no fuese, el dolo y el fraude se consagrarían por el mismo legislador: pues bien, apoyándose sin duda en tan razonable fundamento establece nuestro Código, que el seguro de vida para el caso de muerte, no comprenderá el fallecimiento ocurrido en cualquiera de los casos siguientes: 1.º Si el asegurado falleciere en duelo ó de resultas de él: 2.º Si se suicidase: 3.º Si sufriere la pena capital por delitos comunes: ¿es esto justo y equitativo? indudablemente que no, pues que a nadie ciertamente se le ocurrirá pensar, que quien esté asegurado vaya voluntariamente a buscar la muerte por cualquiera de esos medios con el deliberado propósito de que aquél a cuyo favor estuviera constituido el seguro, pueda percibir la cantidad estipulada. Execrable es, sin duda alguna, el duelo; debieran las leyes y sobre todo las costumbres y prácticas sociales, castigar con el mayor rigor, un acto que como el duelo no puede tener justificación por ningún concepto; pero esto no obstante, no nos parece justo el Código de comercio privando al beneficiario del seguro del derecho a percibir la indemnización pactada si el asegurado murió ó consecuencia de un duelo, resultando de este modo penado un inocente y enriquecido en cambio el asegurador que hace suyas las primas recibidas.

En cuanto al suicidio, tampoco encontramos palabras bastante expresivas para censurar tan horrendo atentado contra las leyes divinas y humanas; pero ¿por qué ha de castigar el Código de comercio, no á quien cometió la falta, sino á quien completamente ajena a ella acaso sea, quien más vivamente sufra sus consecuencias? Además ¿cuando el suicidio, como muy frecuentemente ocurre, se debe al estado de demencia del desdichado suicida? ¿no se está viendo todos los días, cómo personas cuyas virtudes y religiosidad son bien notorias, atentan contra su vida por causa de la perturbación de su inteligencia? y cuando tal ocurra ¿no habrá de resultar una verdadera iniquidad privar de la indemnización que el asegurador debe a los hijos ó herederos de ese irresponsable demente? Lo mismo ocurre con el caso en que la muerte del asegurado sea debida á la ejecución de pena capital: no es esta ocasión oportuna de discutir acerca de la legitimidad de tan terrible pena, pero lo cierto es que el Código de comercio, con la disposición que censuramos, ha invadido indirectamente una esfera que no es la suya propia, restaurando y para que la sufra quien no delinque, una pena ya por fortuna borrada de los Códigos modernos ó sea la de confiscación, que en algún caso en verdadera confiscación habrá de convertirse el privar de una suma á que tiene indiscutible derecho á aquel cuya única falta ha consistido en estar designado como beneficiario del seguro, constituido por aquel á quien se impuso la pena capital.

Pero el mas eficaz y poderoso de todos los auxiliares del comercio es sin duda alguna el contrato de transporte cuyos servicios han sido considerados siempre tan necesarios é imprescindibles para la vida comercial, que ha habido autores que llegan a afirmar constituye el transporte lo mismo que el cambio, uno de los hechos fundamentales de comercio.

Y son necesarias algunas reformas en la reglamentación de tan interesante contrato? indudablemente que si en primer término extraña el que al tratarse de punto de tan vital interés, como es el relativo al transporte de personas, no exista en nuestro Código como en la mayoría de los extranjeros una disposición que terminantemente declare la obligación que el porteador contrae, de conducir sano y salvo al viajero, indemnizándole en otro caso de los perjuicios que sufra, disposición que evitara dudas y vacilaciones, acerca de la manera de exigir á las empresas porteadoras el estricto cumplimiento de esa obligación tan importante y trascendente: extraña así mismo, que sólo existan en el Código dos ó tres artículos especialmente dedicados a los transportes hechos por la Compañía de ferro-carriles, indispensable es pues de todo punto que, como dice un escritor, vengan en Código de comercio que es su lugar adecuado, todas las disposiciones que regular deben pero de un modo claro, sencillo y de eficaz aplicación el transporte por ferro-carriles, consiguéndonse de este modo poner á raya a esas empresas poderosas que á fuerza de servir al comercio de auxiliares han concluido por ser los arbitrios y señores.

Conveniente también sería en esta ma-

teria otra reforma que sin duda habría de reportar ventajas en determinados casos, á los intereses del comercio: existe una disposición en el Código, según la cual, el porteador puede reclamar los bultos que se presenten mal acondicionados para el transporte, pero que si este hubiese de hacerse por camino de hierro, insistiendo el cargador en el envío, la empresa los porteará, quedando exenta de toda responsabilidad se le hiciera constar su oposición en la carta de porte: ¿por qué no convertir esta excepción en regla general? ¿no ocurrirá muchas veces el que sean de tal importancia los perjuicios que al cargador hayan de irrogarse si la mercancía no llega al punto de destino en un día determinado, por ejemplo para la celebración de una feria, que le merezcan correr el riesgo de que lleguen averiadas por no ir en buenas condiciones? pues cuando tal suceda y siempre que el porteador, haciendo constar su protesta, se vea libre de toda responsabilidad ¿qué razón de conveniencia puede aconsejar el que no se imponga á ese porteador la obligación de hacer el transporte solicitado? ninguna absolutamente. Por último hace falta una mayor claridad en las disposiciones que reglamenten las respectivos derechos y deberes de cuantos en este contrato intervienen, de tal modo que no puedan surgir dudas al ejercitar los primeros y exigir el cumplimiento de los segundos haciendo casi imposible se suscitaren cuestiones a que hoy da lugar esta vaguedad y confusión que sobre este punto en el Código se observan.

(Se continuará.)

LOS DEFENSORES DE JEREZ.

Concluimos el artículo en que con este mismo título contestábamos á un escrito, que bajo el pseudónimo de «Un Concejal», publicó el órgano tetuanista, diciendo lo siguiente:

«Mas como ninguno de los datos consignados en el artículo de referencia son ciertos, y por otra parte este aplezamiento largo é indefinido en el pago de las deudas pudiera irrogar largos perjuicios á nuestro pueblo, volveremos á ocuparnos del asunto.»

Para cumplir esta oferta hemos estado esperando oír al concejal de marras en el municipio ó leer en el órgano consabido la segunda epítola que nos ofrecía en la primera; pero nada, no ha podido ser; se han celebrado varias sesiones en los muchos días que han pasado y el buen señor no se ha atrevido a hablar en el Cabildo, y en vez de escribir el artículo ofrecido se ha escurreido por el foro imitando á un contratista excepcional, recitando chistes de la zarzuela El du de la Africana, de la cual le encargaría perfectamente el papel de empresario, porque eso de no pagar es por lo visto su ideal.

Si fuera ordenador de pagos del Ayuntamiento ¡pobres acreedores! afirmaba el concejal que los acreedores del Ayuntamiento no han apremiado ni hecho excitaciones para mejorar su situación. ¡Valiente frecuencia!

Pida permiso al Sr. Alcalde para repasar las actas de las sesiones que ha celebrado la Corporación, de que hoy, según él, es digno y apreciable miembro: si esto le fuera difícil conseguirlo, en la colección de cualquier periódico que tome nota de las sesiones: encontrará que en la celebrada en 11 de Febrero de 1897 se dió cuenta de un escrito del contratista de adoquines y mano de obra de adoquinar la calle Porvera, en que éste decía que por ninguno de los dos conceptos había percibido la menor cantidad, y por veras gravemente perjudicado pedía se le abonara el 5 por ciento de interés por las 74.000 pesetas que se le adeudaban.

En 18 de Marzo del mismo año el contratista de la limpieza hacía idéntica ó parecida petición, y en la del 13 de Mayo se dió cuenta de otro escrito del Director de la Fábrica del Gas, en que interesaba del Ayuntamiento el pago de los atrasos por el alumbrado público, ascendentes á 158.404 pesetas y 87 céntimos; y teniendo en consideración el estado precario de la Hacienda municipal proponía la Excmo. Corporación que se abonara las mensualidades del actual ejercicio antes de terminar, y los atrasos por plazos escalonados y convencionales devengando el interés de 5 por ciento; y además quiere hacernos creer que ignora las continuas gestiones que practican personalmente los contratistas de las obras y adoquines de las calles Porvera, Bizcocheros y Caballeros, del Palacio de Justicia, del Cuartel de Alfonso XII, el

Director de la Fabrica del Gas y otros, ó es que cree que van á pedir limosna?

Pues van bien á menudo y van, en actitud suplicante, pero á pedir lo suyo, lo que se les debe, ó alguna cantidad á cuenta. ¿Pero qué tendrá de extraño y quién puede dudarlo que esos mismos que hoy van en tono de súplica sino son atendidos á tiempo, no pudiendo ya soportar lo pesada carga de la deuda se vean en la precisión de adoptar otros medios más enérgicos y violentos para despojarse de ella? ¿Y qué sucederá entonces? No queremos decirlo por nuestra cuenta.

El Sr. Ministro de la Gobernación que parece que se ha inspirado en lo que acontece en la administración municipal de Jerez para redactar la exposición que acompaña al proyecto de decreto que sometió á S. M. aprobando la Instrucción para la Contratación de los servicios Provinciales y Municipales, que publicó la Gaceta del 29 de Abril, dice lo siguiente respecto á alumbrado y limpieza pública:

«Entre los diversos contratos que los Ayuntamientos tienen que realizar para el cumplimiento de sus obligaciones hay dos muy importantes y de fadole especialísima; el de alumbrado y el de limpieza de las poblaciones. Respecto al primero nace su importancia, no solo de las ventajas que al ornato público reporta y de las comodidades que proporciona á los habitantes de un pueblo, sino también causas relacionadas directamente con el interés general público. Población sin luz, aparte el bajo grado de cultura que su carencia denota; aparte de las molestias que al vecindario origina esta, son centros adonde el malhechor acude para, guarecido á la sombra, buscar la impunidad del delito.»

«Si por lo tanto es asunto que afecta al interés general en punto ó materia tan importante como el ornato público, deber ineludible tiene la Administración central de velar por su mantenimiento, y como consecuencia lógica se deduce la necesidad de dictar para esta clase de contratos, que por sus fines deben calificarse de preferentes para los Ayuntamientos, en las incidencias con el orden público relacionada, medidas y procedimientos si algo especiales, subordinados siempre al principio que regula los demás contratos.

Por otra parte no es posible en este extremo dar una absoluta libertad á los Ayuntamientos, porque de la negligencia de alguno de ellos pudieran derivarse perjuicios para los intereses generales. Existe también otra razón que abona la especialidad del contrato de que se trata. Es un hecho harto lamentable que hay muchos Ayuntamientos que están en deuda injustificada con los contratistas del alumbrado público y tal situación no puede menos de crear una menguada idea de la administración municipal española (¿?)..... Idénticos argumentos pueden emplearse con respecto á la limpieza de las poblaciones.....»

Parece que el citado ministro tiene al dedillo todo lo que se relaciona con la Administración municipal de Jerez; pero seguramente no será así cuando consiente que suceda lo que tan duramente censura.

¿Sufriremos aquí los perjuicios que nosotros augurábamos en nuestro anterior artículo y el ministro prevé en su instancia?

Respecto al alumbrado público no hace muchos días que en el Ayuntamiento se dió cuenta de una R. O. en que se recomendaba el pago de los atrasos que el Ayuntamiento tiene con la Compañía madrileña por consumo de gas en el alumbrado público. Dicha R. O. se fundaba en el mal estado económico que ponían á dicha compañía las deudas del municipio.

El contrato de la limpieza debe estar próximo á su terminación y si el contratista actual, que por condiciones especiales está haciendo el servicio con la importante baja de 3.000 pesetas en cada uno de los tres años, porque se hizo no cobra y no será muy fácil que se pueda seguir y más difícil todavía que haya nuevo postor para ese servicio?

En las subastas que habrán de celebrarse para obras y otros servicios, ya ha empezado á indicarse lo que irá á suceder.

En la del equipo de la guardia municipal hemos visto que si bien se presentaron sus postores, fué preciso que vinieran de fuera, porque en Jerez no había ningún industrial ni artista que le conviniera.

Hemos hablado sobre el particular con algunos de éstos y de labios de uno de ellos oímos lo siguiente: «Si el Ayuntamiento fuere otro yo hubiera ido á la subasta, pero figurese Ud. qué confianza

DESDE SANLUCAR.

20-5 900.

puede uno tener con esa corporación un...

Después de lo expuesto se nos ocurre la...

Contesten, no el concejal ni los caciques...

J. VEGA.

La riqueza de Europa.

La North Americana Review ha publica...

Table with columns: Riqueza nacional, Capital en circulación, Media por habitante, M. millones, Mil millones, Francos.

Como se ve, el capital de Europa representa...

El eclipse de sol.

Entre las diferentes expediciones extranje...

Comisionado por el gobierno inglés pa...

Se ha encargado al Instituto Geográfico...

Para que se gestiona la concesión de...

¡VENGAN "PERRAS"!

¡A una sociedad de artefacto que vive de...

Se vive como mejor se puede o como a...

Es la misma sociedad que da la norma...

Todos, absolutamente todos, piden de...

Hasta que un día amanecemos todos...

Rabiosos.

El Sr. Conde de Aldama ha ingresado...

También la Sra. Viuda del fino vidable...

El Sr. Conde de Aldama ha terminado las...

Hemos visto una carta del Sr. Martine...

El Sr. Pimilio reitera su agradecimie...

El Diario de Sanlúcar inserta un artí...

Se cree ha prevalecido la idea del ele...

Se asegura que el Alcalde de Sanlúcar...

Se ha acordado por la Comisión Mixta...

Se nos aplica háganos constar el unán...

En el tren de hoy por la mañana ha m...

Ayer marchó a Jerez con objeto de c...

Es seguro que el Alcalde de Sanlúcar...

Victima de una congestión cerebral ha...

Desde hoy se arrienda la casa de ba...

Palos de olivo para cercado, leña de...

Desde 29 Septiembre pasado se arrie...

Se desea comprar una MAQUINA DE V...

Granja Experimental de Jerez. OBSERV...

Temperatura máxima 24.0, mínima 9.0...

Radiación solar 24.0, id. terrestre 6.0...

Ateneo. Conferencia pública. El Mié...

Hemos anunciado que mañana a las n...

El antiguo vinatero, D. Salvador Helva...

El notable abogado y literato D. An...

A instancia de las minorías liberal...

Se hacen grandes trabajos en el cen...

Hemos oído hacer grandes elogios de...

LLAMAMIENTO EN PRO DE LA PAZ.

Como era de esperar, los adheridos al...

En el siglo del progreso (puesto que a...

Las naciones son grandes y civilizadas...

Consuma con toda tranquilidad la bazi...

Si se empeña el Sr. Alcalde, único r...

Para que el servicio tal como hoy se...

Puntos de que ha de darse cuenta en...

Informe de la Comisión de Hacienda...

Oficio del Sr. Procurador del Municip...

Resultado de la subasta de obligacion...

Expedientes relativos a las excepcione...

Escrito de D.ª Carmen Llera solicitand...

Otro de D. Francisco Sánchez Fernán...

Solicitudes de varios ex empleados de...

Competencia. Ha sido resuelta a fav...

Por falta de número de concejales...

Por el personal del Laboratorio quími...

Viajeros. Regresaron de Archeon...

Marcharon a Cádiz D. José de Agreda...

Los señores que desean apartar loca...

Dicho día, desde las siete de la ma...

En los días 20 y 21 se han registra...

Lirics del Cáucaso: es el abanic...

Baja de descuento. Se anuncia para...

Aquí lo siguiente y más allá el ci...

Leemos con gusto en la «Crónica de...

Anteayer dimos la «fausta» nueva...

Al terminar este año, por la locomot...

Han circulado los programas para la...

Como se sabe, actuarán de matadores...

Consejo de la semana. Todos los hie...

Precioso don. La vida es un don...

Al indicar como el único medicamento...

Rechazad toda imitación y no aceptad...

Escrito de D.ª Carmen Llera solicitand...

Otro de D. Francisco Sánchez Fernán...

Solicitudes de varios ex empleados de...

Competencia. Ha sido resuelta a fav...

Por falta de número de concejales...

Por el personal del Laboratorio quími...

Viajeros. Regresaron de Archeon...

Marcharon a Cádiz D. José de Agreda...

Los señores que desean apartar loca...

Dicho día, desde las siete de la ma...

En los días 20 y 21 se han registra...

Lirics del Cáucaso: es el abanic...

Baja de descuento. Se anuncia para...

Aquí lo siguiente y más allá el ci...

Leemos con gusto en la «Crónica de...

Anteayer dimos la «fausta» nueva...

Al terminar este año, por la locomot...

Han circulado los programas para la...

Como se sabe, actuarán de matadores...

Consejo de la semana. Todos los hie...

Precioso don. La vida es un don...

Al indicar como el único medicamento...

Rechazad toda imitación y no aceptad...

Escrito de D.ª Carmen Llera solicitand...

Otro de D. Francisco Sánchez Fernán...

Solicitudes de varios ex empleados de...

Competencia. Ha sido resuelta a fav...

Por falta de número de concejales...

Por el personal del Laboratorio quími...

Viajeros. Regresaron de Archeon...

Marcharon a Cádiz D. José de Agreda...

Los señores que desean apartar loca...

Dicho día, desde las siete de la ma...

Advertisement for Odol toothpaste and Licor del Polo de Orive liqueur.



Resfriados  
Tos  
Bronquitis

**CAPSULAS + ALOUITRAN GUYOT + LICOR**  
Licor HIGIENICO Y ANTISEPTICO en la estacion de los grandes CALORES y lo mismo en tiempo de EPIDEMIA

Exijanse las señas  
**19, r. Jacob, Paris**

Sarpullido  
Diviesos  
CATARROS  
de la  
Vejiga

**VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL D. FRANCK**  
Purgativos, Depurativos y Antisépticos  
Contra el **ESTREÑIMIENTO**  
y sus consecuencias:  
JAQUECA - MALESTAR - PESADEZ GÁSTRICA  
CONGESTIONES - ENFERMEDADES INFECCIOSAS  
Exijase el **Hólolo** adjunto en 4 Colores.  
Paris, 7<sup>a</sup> LEROY, 91, Rue des Petits-Champs y TOUS FARMS.

## Nuevos Almacenes de Tejidos de Moreno y Quintana

TELÉFONO NÚM. 60. - PRECIO FIJO. - APARTADO 14.

Esta casa ha empezado a recibir el surtido de Novedades en telas y confecciones para la Primavera y Verano, en el cual hallarán los estilos más distinguidos que indican la moda, tanto Parisien como de los demás centros productores de Inglaterra, Alemania y el Japón.  
Grandes saldos de Lencería en Holandas, Irlandas, Retortas para camisas, sábanas y demás objetos, Sederías en colores y negro, lisas y labradas, á precios de Realización.

## A LOS NUEVOS ALMACENES DE CADIZ.

NOTA.—Rogamos nuevamente á nuestros buenos parroquianos no nos devuelvan las telas después de orla das, para no hacernos sufrir el disgusto de negarnos á recibirlas.

Los Domingos y días festivos, cerrado.

## SERVICIO DE FERROCARRILES.

PRECIOS			ESTACIONES.	Ex- preso.	Correo	Mixto	Mixto	Mixto	PRECIOS			ESTACIONES.	Ex- preso.	Correo	Mixto	Mixto	Mixto
1. clase	2. clase	3. clase							1. clase	2. clase	3. clase						
Pts.	Pts.	Pts.							Pts.	Pts.	Pts.						
50 85	30 40	24 15	Madrid	8 05	9 25	7 10			1 75	1 30	0 80	Cádiz	2 54	6 60	3 09	10 30	6 15
85 95	50 70	30 95	Sevilla (P. de Armas)	7 04	12 05	1 50			2 00	2 25	1 35	San Fernando	3 15	6 29	3 41	11 14	7 4
			Sevilla (P. de Armas)	10 04	12 25	6 20			3 31	6 47	4 02	Puerto-Real	3 46	7 07	4 25	12 15	7 0
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53			4 25	5 10	1 85	Puerto de Santa Maria	4 40	7 31	4 50	12 40	8 0
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53			6 25	4 40	2 60	Jerez (F. E.)	4 24	7 41	5 00		
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53			8 76	6 20	3 70	El Cuervo	4 52	8 10	5 30		
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53			10 05	7 20	4 30	Lebrija	5 10	8 30	6 03		
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53			12 00	8 70	5 20	Las Cabezas	5 37	8 55	6 30		
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53			13 30	9 65	5 75	Las Alcantarillas	5 54	9 13	6 49		
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53			14 75	10 75	6 45	Utrera (F. E.)	6 15	9 34	7 11		
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53			16 60	12 15	3 25	Dos Hermanas	6 43	10 37	8 02	4 23	4
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53			18 20	13 35	8 00	Sevilla E. S. Bernardo	7 01	10 56	8 39	4 47	8
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53						Sevilla Plaza de Armas	7 07	11 16	8 56		
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53						Córdoba (F)	10 28	3 45	2 15		
			Sevilla (P. de Armas)	10 14	4 05	6 53						Madrid	11 10	6 10	5 00		

El tren expreso sale de Madrid los Lunes, Miércoles y Viernes y de Cádiz los Martes, Jueves y Sábados—Lo entre Sanlúcar y Jerez salen de este punto á las 8'10 de la mañana, á las 1 de la tarde, á las 5'5 de la id., y 8'35 de l. y de Sanlúcar á las 6'10 de la mañana, 10'35 de la id., 3'35 de la tarde y 11'30 de la noche, llegando á Jerez á las 7' mañana, á las 11'28 de la id., á las 4'27 de la tarde, y á las 12'23 de la madrugada.—Los trenes correos solo llevan 1.ª clase entre Madrid y Sevilla.—Todos los días salen del Puerto para Rota Chiptona y Sanlúcar dos trenes, uno á la mañana y otro á las 7'42 de la noche. De Sanlúcar regresan: uno á las 5'30 de la mañana, y otro á las 5'4 tarde.—A los precios señalados se aumentan 15 por 100 de impuesto de guerra.

# Desde 5 pesetas en adelante el millar, en la imprenta de este periódico.



## SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA DE BARCELONA

**Líneas de las Antillas, New-York y Veracruz.**  
Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. S. del CO.  
Tres salidas mensuales, con las escalas y extensiones siguientes:  
El 10, de Cádiz, haciendo antes la escala de Barcelona el 5 y eventual de Málaga el 7.  
El 20, de Santander, con escala en Coruña el 21, y haciendo antes la de Havre el 15.  
El 30, de Cádiz, con escala en Las Palmas, haciendo antes la de Barcelona el 25 y eventual en Málaga el 27; con extensión á los litorales de Puerto Rico, Cuba y Estados-Unidos.  
Las salidas de la Habana para New York son los días 10, 20 y 30, y de New York para la Habana los mismos días.  
RETORNO.—Salidas de la Habana: el 10, con escala en Puerto Rico 5, para Cádiz y Barcelona y combinación para los demás puertos del Mediterráneo.  
**Línea de Buenos-Aires.**  
Con escalas en Santa Cruz de Tenerife y Montevideo—Seis viajes anuales partiendo de Marsella, con escalas en Barcelona, Málaga y Cádiz.  
**MOGADOR**  
Línea de Fernando Pbo.  
Con escalas en Las Palmas, Puertos de la Costa Occidental de África  
El 20, directo para Coruña, Santander y Havre, y combinación para e puertos españoles del Atlántico y para Liverpool, Hamburgo, Amberes, Nantes y Burdeos.  
El 30, para Cádiz y Barcelona y combinación para los demás puertos del Mediterráneo.  
Golfo de Guinea.—Cuatro viajes al año: partiendo de Marsella y 30' escala, en Barcelona y Cádiz.—Por el vapor  
**LARACHE**

**Servicios de Tánger**  
Sale de Cádiz todos los Lunes, Miércoles y Viernes, para Tánger, Arges y Gibraltar.—Retornando los Martes, Jueves y Sábados.—Por el vapor  
**JOAQUIN PELLAGO**  
**Servicios de África**  
LINEA DE MARRUECOS.—Un viaje mensual de Barcelona á Mead con escalas en Melilla, Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casa blanca y Mazagán.—Por el vapor  
**Aviso importante**—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.—Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servido por líneas regulares.  
Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy amable, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familia. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año si no encuentran trabajo.—La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

**CHOCOLATES Y CAFÉS**  
DE LA  
**COMPAÑIA COLONIAL**  
**TAPIOCA, TÉS.**  
37 RECOMPENSAS INDUSTRIALES  
DEPÓSITO GENERAL  
CALLE MAYOR, NÚMEROS 18 Y 20, MADRID

## DIGESTIVO CLIN

El más poderoso remedio contra las **ENFERMEDADES DEL ESTÓMAGO**

CLIN Y COMAR - PARIS  
EN TODAS LAS FARMACIAS

El mejor remedio para la pronta curación de **LAS MUJERES ANEMICAS ó CLORÓTIICAS**, la inapetencia, esterilidad y propensión al aborto, son las **Píldoras RESTAURADORAS**

Formiguera, con hierro, manganeso y pepsina.  
Las jóvenes que al llegar á la época del desarrollo, están pálidas, enflaquecidas y enfermizas, recobran con su uso, los colores y energía propios de su edad  
Véndense en todas las Farmacias  
Al por mayor: Sociedad Farmacéutica Española.—BARCELONA

Los Sres. W. y T. Restell, corredores juramentados y Peritos en vinos y espíritus, con despachos en Londres, 29, Mark Lane, tienen ventas en pública subasta, en las Commercial Sale Rooms (Salas de Ventas Públicas comerciales) en Londres, cada tercer Jueves de cada mes. Di ha casa se hará cargo, con sumo gusto, de cualquier consignación de vinos de Jerez y Cognac para su colocación por Pública subasta ó bien por venta particuar. Los corredores garantizan el pronto pago del producto.

**PÍLDORAS Y JARABE de BLANCARD**  
con Ioduro de Hierro inalterable CONTRA la Anemia, la Pobreza de la Sangre, la Opilacion, la Escrófula, etc.  
Exijase el Producto verdadero con la firma BLANCARD y las señas 40, Rue Bonaparte, en Paris.  
Precio: PÍLDORAS, 4fr. y 2fr. 25; JARABE, 3fr.

## Tabletas Migranina

El mejor remedio contra toda clase de dolores de cabeza.  
Véndense en las principales Farmacias.

## UNGUENTO ENCARNADO MÉRÉ.

Unico remedio que reemplaza verdaderamente al fuego  
Curación rápida y segura de las cojeras, alcances, esguinces, agriones, infiltraciones y derrames articulares, corvasas, sobrehuesos y esperavanes.  
Efectos graduados á voluntad. No deja cicatrices indelebiles. Sirve para todos los animales domésticos, caballos, mulos, etc.  
**EMBROCACION MÉRÉ. EL TESORO DEL SPORTSMAN**  
Linimento revulsivo sin igual para robustecer las piernas de los caballos.  
Depósito en todas las droguerías y farmacias importantes, donde se entregarán unos libritos que contienen informes interesantesísimos.  
De venta en la farmacia d-1 BUEN SUCESO, Caballeros 12.

## CAPSULAS DE QUININA DE PELLETIER

Estas capsulas, inalterables, del grosor de un guisante, no se endurecen como las píldoras y se tragan más fácilmente que las otras medicamentosas. Son soberanas para combatir los resfriados, la gripe, la influenza, y en general los accesos febriles que se manifiestan al iniciarse las enfermedades. Las jaquecas, neuralgias, calenturas intermitentes y palúdicas, el cansancio, la falta de energía, el resaca, la gota, los dolores de riñones son tributarios de este heroico medicamento.  
Una CÁPSULA es más activa que una gran copa de Quina.  
Exige en cada capsula el nombre PELLETIER, inventor de la Quinina.  
PARIS, 8, rue Vivienne, y en todas las Farmacias

## SANTAL MIDY

Inofensivo, suprime el Copáiba, la Cubeba y las inyecciones. Cura los flujos en **48 HORAS**  
Muy eficaz en las enfermedades de la vejiga: Cistitis del cuello, Catarro de la vejiga, Hematuria. Cada Capsula lleva el nombre **PARIS, 8, rue Vivienne, y en las principales Farmacias.**